

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Bolefín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.  
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolefín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 febrero 1927.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: La experiencia adquirida durante el año último, en el cual los labradores de condición humilde, para los cuales principalmente se instituyó esta clase de operaciones crediticias, han demostrado la escurpulosidad con que cumplen las obligaciones que contraen con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, estimula al Gobierno de V. M. a perseverar en la política con que desde hace tiempo viene favoreciendo a aquéllos, caracterizada por una protección a la que se han hecho acreedores, que afortunadamente, puede continuar prestando el Estado sin quebranto sensible de los intereses del Tesoro público.

El plazo de tres meses, prorrogable por otros tres, que los Reales decretos-leyes de 6 de julio de 1925 y 12 de agosto de 1926 tienen señalado para el reintegro y que en la vida comercial puede ser suficiente para el desarrollo de las

operaciones mercantiles, no basta para las del campo, pues el espacio que media entre una y otra cosecha y por consiguiente aquél en que el agricultor puede convertir en metálico los productos de las mismas, requiere un lapso de tiempo mayor que el de los seis meses que hoy se conceden para los préstamos que se otorgan.

También se ha comprobado en la práctica que la cantidad de 5.000 pesetas que hasta ahora se viene concediendo como máxima es escasa, aun para los agricultores modestos, que la necesitan mayor, tanto para hacer frente a los gastos de explotación de las labores más pequeñas, como para las primarias e ineludibles atenciones de mantenimiento de la familia labradora.

Fundando en estas consideraciones y teniendo en cuenta la unánime propuesta elevada por la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y por la Comisión ejecutiva encargada de la Concepción de estos préstamos, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de febrero de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbeja.

#### REAL DECRETO

Núm. 363.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad conferida a la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por Reales decretos-leyes de 6 de ju-

lio de 1925 y 12 de agosto de 1926 para conceder préstamos con garantía de trigo, aceite, vino, arroz y lana se declara permanente a partir de esta fecha. La cuantía de cada préstamo podrá elevarse a la cantidad de 10.000 pesetas como máximo y habrán de ser reintegradas en un plazo de seis meses, prorrogables por tres meses.

Artículo 2.º Estos préstamos se solicitarán con arreglo a lo establecido en las citadas Soberanas disposiciones y se otorgarán con cargo a la cuenta abierta en el Banco de España, denominada «Entrega al Banco de España, para préstamos con garantía de depósitos de trigo, vino, arroz, aceite y lana».

Artículo 3.º La comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola queda, asimismo, facultada para deducir del capital de cada préstamo una cantidad, que fijará para cada caso dicha Comisión ejecutiva, según la especie y el tiempo, y no menor del 2 por 1.000, ni mayor del 5 por 1.000, en concepto de seguro de toda clase de riesgo de la operación, para los efectos a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, cuyo párrafo tercero queda derogado.

Artículo 4.º En todos los casos en que la falta de reintegro por el prestatario, al vencimiento de la operación, obedezca a manifestación de éste, aseverada expresamente por el Alcalde de la localidad, de no serle posible realizar la venta del depósito al precio de tasa en lo referente al trigo y para los demás productos a los que se fijará tasa en lo sucesivo, la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola requerirá la intervención de la Dirección general de Abastos, interesando la necesidad de que se facilite al prestatario la venta de su depósito.

En los demás casos, vencido el plazo del préstamo y no reintegrado, se procederá en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, entendiéndose que el procedimiento aplicable será el que señala para las personas directamente responsables el capítulo 7.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Palacio a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 20 febrero 1927).

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 97.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las siguientes autorizaciones, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 3 de Diciembre último:

La Yutera Española, S. A., de Valencia.—

Funcionamiento de una fábrica de hilados y tejidos de yute, instalada en Foyos, y compuesta de tres sistemas o trenes de hilar, 55 telares automáticos y máquinas de acabado correspondientes.

D. Martín Moretó Riera, de Barcelona.— Instalación de un planchister de seis canales, que ha de sustituir a otros tantos centrífugos, un sator doble para la limpieza de sémolas y un molino compresor de 1'25 metros de longitud.

D. Miguel Catalá Martínez, de Aguilafuente.— Instalación de una fábrica con destino a la destilación de resinas y aprovechamiento de los productos obtenidos en la fabricación de jabones ordinarios, ceras lustrosas, lejías, betunes, etc.

D. Antonio Santa Cruz, de Madrid.— Instalación, en Sabadell, de un peinaje considerado como complemento de la actual industria de lavado.

D. Donato López Melcón, de Madrid.— Instalación, en Ceuta, de una fábrica de oxígeno por el moderno procedimiento de liquifacción del aire, sistema Messer.

D. Matías Arias Estremera, de Málaga.— Instalación de la industria de molienda de óxidos rojos y amarillos.

D. Gregorio Urdapilleta, de Villabona.— Instalación de una calandra de construcción especial para el marcado de papeles imitando tela.

D. Manuel Payá Gómez, de Valencia.— Instalación de una industria de extracción de especias.

D. José M.ª Dávalos, de Molina de Segura.— Instalación de una fábrica de conservas de frutas, con una capacidad de 5.000 cajas de pulpa de albaricoque y 5.000 de tomate.

D. Francisco Riús, de Villarreal.— Instalación de una fábrica de cirios y bujías, consistente en un noque.

La Oxhídrica Malageña, S. A., de Málaga.— Instalación de una fábrica de gas acetileno obtenido de carburo de calcio y envasarlo en frascos de acero disuelto en acetona.

D. Juan Canto Capdevila, de Barcelona.— Traslado de parte de un taller de construcción y reparación de maquinaria y pulido y estriado de cilindros a Lérida, dividiendo así el taller que actualmente posee.

D. J. Guilera Villarreal, de Barcelona.— Traslado de una industria de jarabes de jugo de uva desde Barcelona a Cornellá de Llobregat.

D. Eloy Ibáñez López, de Villarramiel.— Traslado de una fábrica de sombreros desde Zamora a Villarramiel.

D. Gregorio Alonso López, de Madrid.— Traslado de una industria de fundición de hierro y metales en crisol desde la calle del General Lacy, 14, al paseo de Santa María de la Cabeza, 37, sustituyendo el crisol por el cubilote.

D. José Montero Cantillón, de Madrid.— Ampliación de un taller de construcción y reparación de aparatos de óptica de precisión.

D. Ricardo J. Sola Rus, de Ubeda.— Ampliación de una industria de hilatura de esparto.

Hijos de J. Barrera, de Vigo.— Ampliación de los talleres de Construcciones Metálicas, instalados

lados en Goya, y Astilleros de Construcciones Navales, de Vigo, y traslado de uno de los talleres, de Goya, a terrenos que entregará próximamente el Ayuntamiento de Vigo.

La Azucarera Santa Isabel, S. A., de Motril. Sustitución de una maquinaria destinada a moler caña por otra de moler remolacha.

D. Jesús Turnan Leonar, de Miranda de Ebro. Modificación de una fábrica de harinas, sin que signifique aumento de capacidad molidora, que es de 17.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

D. Manuel Olivé y Dausá, de Cassá de la Selva.—Instalación de una fábrica de aglomerados de corcho, constituyendo una S. A. denominada Isoladora.

D. Carlos Eugui Barriola, de Pamplona.—Instalación de una fábrica de azúcar, cuya autorización se concede teniendo en cuenta que con anterioridad a la Real orden de 4 de noviembre último se hallaba ya en preparación y se había adquirido la maquinaria.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros participo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1927.—Castedo.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 20 febrero 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.091.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio urgente y preferente.

##### Estadística municipal.

##### CIRCULAR

La Dirección general de Administración, en la Gaceta del 22 del mes actual, publica la siguiente:

«Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de julio de 1925 hasta el 31 de diciembre de 1926,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 10 de abril próximo los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de julio de 1925 hasta el 31 de diciembre de 1926, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de diciembre de 1926, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la deuda en circulación el día 1.º de enero de 1927, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2).

Tercero. Existencias en caja los días 30 de junio de 1925 y 31 de diciembre de 1926: reintegros gubernativos (modelo número 3).

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de julio de 1925 a 31 de diciembre de 1926. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1.º de julio de 1925, las que fueron satisfechas durante el período que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1926 (modelo número 4).

La presente circular será publicada en el *Boletín Oficial*, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento al Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales en un plazo que no podrá exceder del día 20 de marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo en caso contrario la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las oportunas rectificaciones, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1927. — El Director general, Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles.»

Lo que he dispuesto publicar en este diario oficial, con los modelos que se unen a la misma, para que antes del 20 de marzo próximo se cumpliera este servicio, remitiendo los señores Alcaldes de esta provincia los datos interesados, con arreglo precisamente a dichos modelos; previniéndoles que si dejan de enviarlo dentro del plazo fijado les impondré las sanciones que determina el art. 274 del Estatuto municipal y además les ordenaré que instruyan expediente al Secretario del Ayuntamiento para castigar su falta de celo y negligencia.

Zaragoza, 26 de febrero de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

MODELOS QUE SE CITAN

Modelo número 1.

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas, Hospitales y saneamiento realizddas por los Ayuntamientos desde 1.º de julio de 1925 al 31 de diciembre de 1926.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado. Pesetas.	Abastecimiento de aguas. Pesetas.	Construcción y conservación de Escuelas. Pesetas.	Construcción de Hospitales. Pesetas.	Obras de saneamiento Pesetas.	Mejoras urbanas. Pesetas.	Total de gastos por todos los conceptos Pesetas.

Modelo número 2.

Empréspitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de diciembre de 1926.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida. Pesetas.	Importe de lo amortizado. Pesetas.	Deuda en circulación en 1.º de enero de 1927. Pesetas.	Número de títulos en circulación en 1.º de enero de 1927. Pesetas.	Valor de cada uno. Pesetas.	Interés por 100. Pesetas.

Modelo número 3.

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

PROVINCIA DE .....

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos Pesetas.	OBSERVACIONES
	En 30 de junio de 1925. Pesetas.	En 31 de diciembre de 1926. Pesetas.		

Modelo número 4.

Deudas en 30 de junio de 1925 y 31 de diciembre de 1926, satisfechas por los Ayuntamientos durante el periodo comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de junio de 1925. Pesetas.	ANTIGÜEDAD de las deudas satisfechas durante el periodo de 30 junio de 1925 al 31 de diciembre de 1926.				TOTAL Pesetas.	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de diciembre de 1926. Pesetas.
		Menos de un año. Pesetas.	De uno a cinco años. Pesetas.	De seis y más años. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		

## SECCIÓN CUARTA

Nm. 1.088.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Anuncio.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre al partido de Ateca, ha sido nombrado para llevarla a efecto el inspector técnico D. Carlos Alvarez Rodero, afecto a la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 23 de febrero de 1927.—El Delegado Hacienda, Francisco Alamán.

Núm. 1.087.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la Zona 2.ª de Daroca, a D. Saturio Rodríguez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 23 de febrero de 1927.—El Tesorero-Contador, José M.ª Castellón.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.053.

## Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, una plaza de Profesor Auxiliar temporal, de nueva creación, correspondiente al grupo formado por las asignaturas de Ampliación de Física y Electroquímica, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, y que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de nueve de enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la secretaría de esta Facultad de Ciencias, dirigidas al señor Decano de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, recordándose, en cumplimiento de la Real or-

den de 24 de enero último, que correspondiendo a la vacante al período de la Licenciatura, es condición precisa para poder aspirar a esta Auxiliaría, tener aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado en Ciencias Físicas o Ciencias Químicas, exigido por el artículo 11 del Real decreto de nueve de enero de 1919.

La junta de Facultad podrá exigir a toda parte de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 del citado Real decreto, y la Facultad anunciará en el tablón de anuncios de la misma, con la debida antelación, la fecha del o de los ejercicios que hubiera acordado.

Zaragoza, 21 de febrero de 1927.—El Secretario de la Facultad, Fermín Romeo.—V.º B.º—Decano, G. Calamita.

\*\*\*

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias Sección de Químicas, de la Universidad de Zaragoza, dos plazas de Profesores Auxiliares temporales, una, correspondiente al grupo de Química inorgánica, por excedencia del número, y otra, de nueva creación, asignada al Grupo de Química analítica, dotadas ambas con el haber anual de dos mil pesetas, las cuales han de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la secretaría de esta Facultad de Ciencias, dirigidas al señor Decano de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, recordándose, en cumplimiento de la Real orden de 24 de enero último, que correspondiendo las vacantes al período de la Licenciatura, es condición implícita para poder aspirar a estas Auxiliarias, tener aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado en Químicas, exigido por el artículo 11 del Real decreto de nueve de enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a toda parte de los aspirantes, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 del citado Real decreto, y la Facultad anunciará en el tablón de anuncios de la misma, con la debida antelación, la fecha del o de los ejercicios que hubiere acordado.

Los Auxiliares nombrados, tendrán obligación, según acuerdo de la Junta de Facultad, de ser auxiliares de Química teórica y Química técnica, alternando con los restantes auxiliares de la Sección.

Zaragoza, 21 de febrero de 1927.—El Secretario de la Facultad, Fermín Romeo.—V.º B.º—Decano, J. Calamita.

Núm. 1.090.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS****Nota-anuncio.**

El Ayuntamiento de esta capital solicita autorización para la construcción de alcantarillado en la carretera de Logroño a Zaragoza, en longitud de 527 metros desde su empalme con la de Madrid a Francia.

Las obras que se trata de realizar son la canalización en 267 metros desde el origen con tubería de gres de 0'25 metros de diámetro interior y en los 260 metros restantes con tubería de gres de 0'22 metros de diámetro interior, dejándose en una y otra injertos para las acometidas particulares a la red general.

Para la limpieza de las tuberías se proyecta construir pozos registros en los puntos convenientes, no excediendo la distancia entre ellos de 60 metros, siendo de forma cilíndrica de 1'20 metros de diámetro interior, con abertura superior de 0'72 metros de diámetro que se cubre con una tapa de hierro fundido.

En el punto conveniente de la canalización se dispondrá un depósito de limpia de cabida de unos dos metros cúbicos.

Durante el plazo de quince días estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, calle Santa Cruz, 19, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose en el mismo plazo reclamaciones en contra de lo solicitado.

Zaragoza, 23 de febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 1.070.

**Junta provincial de Beneficencia de Navarra.**

Esta Junta hace saber: Que por Real orden de 25 de septiembre de 1925, en virtud de renuncia voluntaria de los señores que lo desempeñaban, fué conferido a esta Junta provincial de beneficencia el patronato y administración de la fundación que estableció D. Juan Ruiz, de Riela, en su testamento otorgado con fecha 4 de noviembre de 1612, cuyo señor, en la cláusula 27, dispuso que las rentas anuales de sus bienes sirvieran para remedio de casar huérfanas pobres necesitadas, de esta ciudad de Pamplona, siendo preferidos los hijos de Pedro Calejo, residente en La Almunia, provincia de Zaragoza, así como los hijos de otro también llamado Pedro Calejo, que residía en dicha ciudad aragonesa, en el barrio de la calle Mayor, los demás parientes del Sr. Ruiz, de Riela, y en último término podían elegir sus patronos a las huérfanas más pobres y necesitadas que se hubiesen de remediar por casamiento.

Y la indicada Junta provincial de beneficencia, dando cumplimiento a la voluntad del fundador, por medio del presente edicto llama a cuantas personas se consideren con derecho al

disfrute de los legados mencionados, a fin de que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, presenten sus solicitudes en la secretaría de esta Junta provincial, las que vendrán acompañadas de los documentos que justifiquen cumplidamente las condiciones impuestas por el citado fundador, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Pamplona, a 22 de febrero de 1927. El Gobernador civil interino, Julio Lassala.—El Secretario, Julio Añoberos.

Núm. 1.091.

**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**CIRCULAR**

En cumplimiento de la Real orden de 15 de diciembre de 1925, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 29, de fecha 3 de febrero del año de 1926, esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado fijar el tipo del jornal regulador en cinco pesetas como máximo, debiendo atenerse al señalado por cada Ayuntamiento cuando éste sea inferior al tipo máximo fijado.

Zaragoza, 24 de febrero de 1927.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.—El Secretario, Santiago Dufol.

**SECCIÓN SEXTA**

Boquiñeni.

N.º 1.072.

Confecionado por la Comisión municipal permanente el presupuesto extraordinario para la adquisición de los locales Escuelas, habitación de los Maestros y Casa Consistorial, sus obras de reparación y la construcción del edificio Matadero público, queda expuesto al público con sus correspondientes documentaciones, por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho días inmediatos siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen los contribuyentes o entidades interesadas.

Boquiñeni, 23 de febrero de 1927.— El Alcalde ejerciente, Enrique Carca.

Farlete.

N.º 1.096.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber de dos mil quinientas pesetas (2.500) anuales. Los señores Secretarios que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días.

El nombramiento será con carácter interino hasta que por la Dirección general de Administración sea nombrado en propiedad el propietario que se designe, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal y su Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Farlete, 22 de febrero de 1927.—El Alcalde, Felipe Alierta.

Leciñena. N.º 1.071.

Vacante la titular de Practicante de este pueblo, dotada con el haber anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y a los efectos del artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los interesados deberán remitir a esta Alcaldía todos cuantos documentos sean precisos para justificar legalmente su aptitud en el desempeño del cargo.

Leciñena, a 22 de febrero de 1927.—El Alcalde, Francisco Abancés.

Remolinos. N.º 1.101.

Acordado por este Ayuntamiento pleno, a propuesta de la Comisión municipal permanente, la habilitación de un suplemento de crédito de cuatro mil quinientas pesetas, de las existencias en caja en el capítulo de resultas, para gastos de la adquisición de una casa Consistorial, se hallará el expediente de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Remolinos, 24 de febrero de 1927.—El Alcalde, Domingo Navarro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 1082.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

#### Cédula de notificación.

En la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, promovidos por D. Pedro Ceñito Ochoa contra D.ª Plácida Eraso Murillo y sus hijos D. Luis, D. Esteban, doña Felicitas, casada con D. Silverio Salvo; D.ª Teresa, casada con D. Antonio Mola, como viuda y herederos de D. Celestino Salvo y D. Julián, D.ª Dolores, D.ª Benilde y D.ª Pilar Salvo Eraso, sobre reclamación de pesetas, se dictó por la Sala de lo civil de esta audiencia, con fecha catorce del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Sos en este juicio, debemos absolver y absolvemos a D.ª Plácida Eraso Murillo, viuda de D. Celestino Salvo Lara, por sí y como representante de su hija menor Pilar Salvo Eraso y a sus también hijos D. Luis, D. Esteban, D. Julián, D.ª Felicitas, doña Teresa, D.ª Dolores, y D.ª Benilde Salvo Eraso, todos ellos por sí y como herederos de D. Celestino Salvo Lara, de la demanda deducida en esta litis contra los mismos por D. Pe-

dro Ceñito Ochoa, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias notificándose esta sentencia en cuanto a los demandados rebeldes en la forma que determinan los dos primeros párrafos de los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil; y cúmplase a su tiempo, lo que ordena el artículo ochocientos cincuenta y uno de aquella ley, devolviéndose al juzgado de su procedencia los autos que se trajeron a la vista para mejor proveer. Así definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Deogracias Guardia Cecilio García Morales.—Miguel de Otal.—César de Prado.—Luis Amado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Julián, D.ª Dolores, D.ª Benilde y D.ª Pilar Salvo Eraso, extendiendo la presente en Zaragoza, a quince de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Oficial de Sala, José Grande de Rada.

## PARTE NO OFICIAL

### Ferrocarril Sádaba Gallur.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día quince de marzo, a las once y media de la mañana, en su domicilio social (Calle de la Cruz, cincuenta y cuatro, tercero), con objeto de discutir y aprobar, si procede, las cuentas de ejercicio de mil novecientos veintiséis.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general, es preciso estar en pleno goce de los derechos civiles y depositar, cuatro días antes de la reunión, cinco mil pesetas nominales en acciones de la Sociedad, en la Caja de la misma. A cambio se entregará un resguardo que servirá de entrada a la sesión.

Los señores accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía y durante los días veintiocho de febrero y uno al cinco de marzo próximo inclusivos, el Balance general con sus comprobantes, del citado ejercicio de mil novecientos veintiséis.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos veintisiete. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario Antonio Portolés Serrano.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO